

51/95

LEY por medio de la cual se
restablecen las disposiciones
de la Ley # 3933 de fecha 20 de
Sept. 1954, sobre Días Festivos,
Commemorativos y de Duelo que
modificara la Ley No. 4653 de
fecha 24 de marzo 1957 declarando
el 27 de Feb. además de Aniversa-
rio de la Independencia, como
día de Duarte, Sánchez y Mella.

11 Págs

17 MAR 1961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Modificadas por las Leyes Nos.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877, del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la ^{Asun}ción y aniversario de la Coronación de la Virgen de La Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o. de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



89 LEGISLATURA DEL 1961
REGISTRADA con el Número 1835
en el folio 2 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Setiembre de 1961
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG. 3

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 10. de Febrero Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Marzo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril, Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre; el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente."

ASUNTO: *[Faint text]*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LEGISLATURA DEL 19 *[Handwritten]*

REGISTRADA con el Número *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del Libro Letra *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *[Handwritten]* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*

[Handwritten Signature]

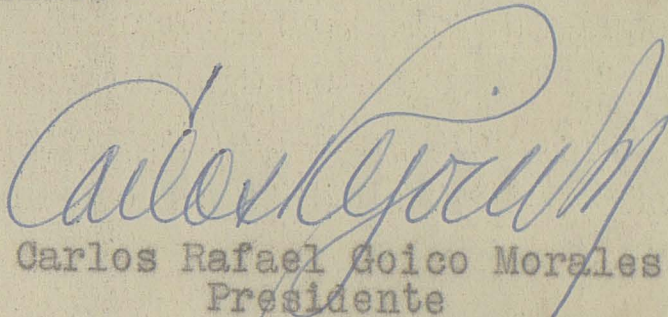
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

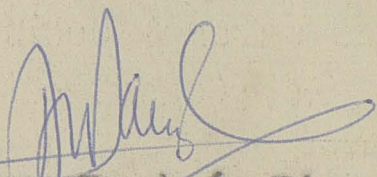
CONGRESO NACIONAL

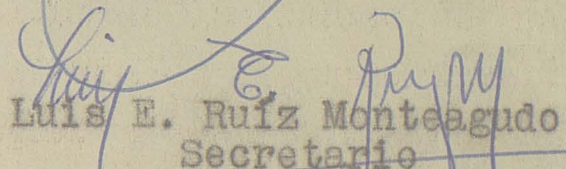
ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se restable- 3
cen las disposiciones de la Ley No.3933 PAG.
sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo.

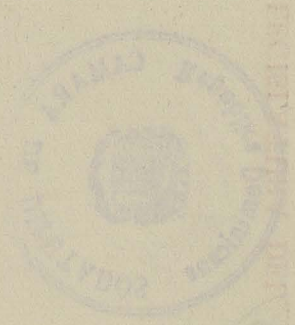
Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4653,
de fecha 20 de marzo de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti-
cinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesen-
ta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración
y 32 de la Era de Trujillo.-


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Arturo Damirón Ricart
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: con las disposiciones de la Ley No. 3333
sobre días festivos, conmemorativos y de duelo.

Art. 2. - En consecuencia, queda derogada la Ley No. 4553
de fecha 20 de marzo de 1957.
LADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti-
cinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesen-
ta y uno; años 118 de la Independencia, 97 de la Restauración
y 33 de la Era de Trujillo.

[Faint signature]
Carlos Rafael Boico Morales
Secretario

[Faint signature]
Ricard
Secretario

29
LEGISLATURA DEL 1961
REGISTRADA con el Número 6835
en el folio 12 del Libro Letra A9 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Octubre 1961
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00861

Ciudad Trujillo, D.N.
25 de octubre del 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Modificadas por las Leyes Nos.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877, del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de La Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o. de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

ASUNTO: Proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG. 3

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 10. de Febrero Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Marzo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril, Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre; el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente."

ASUNTO: Proyecto de Ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, Comemorativos y de Duelo.

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señala el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 10 de Febrero, Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Marzo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril, Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Avioneros; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquecimiento del Pueblo; el 12 de Noviembre, Día de la Escuela; el 22 de Noviembre, Día del Padre Bilingüe; el último día de clases de los centros de enseñanza de la Aviación Dominicana que se declare el Poder Ejecutivo; el último día de clases de los centros de enseñanza de su jurisdicción.



REGISTRADA AL No. 9220

Decreto No. 2005

Decreto No. 2005

David Trujillo 7/10/14

Jefe de las Oficinas de Secretaría

LEGISLATURA DE 1954

REGISTRADA con el Número 1954

en el folio 19 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Julio de 1954

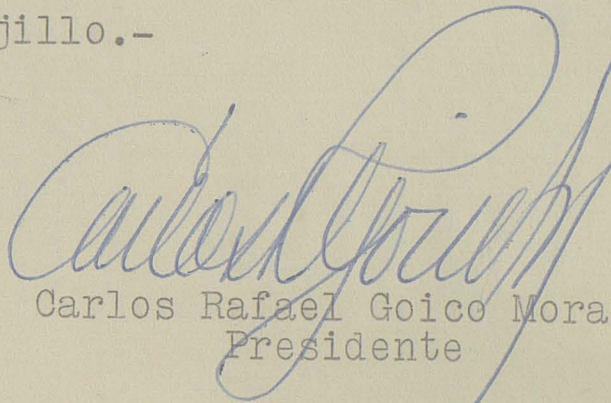
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

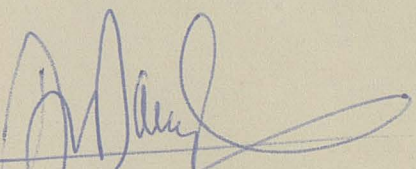
CONGRESO NACIONAL

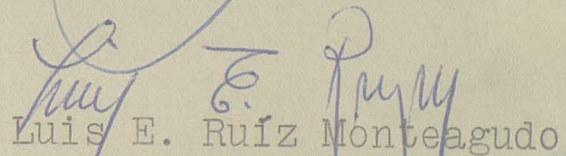
ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se restablecen las disposiciones de la Ley No.3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG. 3

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4653, de fecha 20 de marzo de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Arturo Damirón Ricart
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Juan Bautista Rojas
Secretario

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario.-

ASUNTO: con las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, Gubernamentales y de Duelo. PAG. 3

Art. 2. - En consecuencia, queda derogada la Ley No. 4853 de fecha 30 de marzo de 1957. DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

García Rafael Goico Morales Presidente

Luis R. Ruiz Montezúdo Secretario

Arturo Barón Ricart Secretario

REGISTRADA con el Número 12 del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D., 25 de Octubre 1961. Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



16 LEGISLATURA 418 T 61
REGISTRADA AL No. 12 del libro letra
Y Decretos votados por el Senado
Leyes escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales
Cada Trujillo, 25 de Octubre 1961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Modificadas por las Leyes Nos. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877 del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares **sino** con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o de Noviembre, - Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción, el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 1o de Febrero Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Mar-

51/97

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN CASO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No. 2923, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Comemorativos y de Duelo, modificadas por las Leyes Nos. 4022, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877 del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

Art. 1.- Son días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperanzas que se establecen expresamente por las leyes sobre trabajo:

El día de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Gineceste); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benéfico de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el jueves y viernes Santos (variables); el 10 de Mayo, Día del Trabajo; el día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Comandante de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración; Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de las Naciones Unidas; el 10 de Noviembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los días conmemorativos, y se celebrarán en las formas que se establezcan, sin responsabilidad de las labores oficiales o par-



REGISTRADA AL No. ... del libro ...
y decretos ... por el Senado
Cada ...
1961

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las dis-PAG, 3 posiciones de la Ley No.3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo.

zo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre, el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la Semana siguiente."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4653, de fecha 20 de marzo de 1957.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. **PAG. 3**

mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo
Secretario

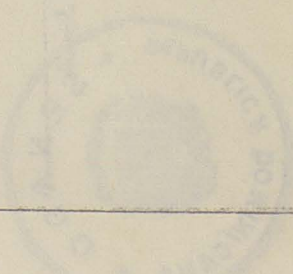
Dada en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

96/115





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No. 3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Modificadas por las Leyes Nos. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877 del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o de Noviembre, - Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción, el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 1o de Febrero Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Mar-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No.3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG. 2

zo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre, el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la Semana siguiente."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4653, de fecha 20 de marzo de 1957.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, **PAG. 3**
Commemorativos y de Duelo.

mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

AGUSTO

(Sra.) Antonia María Gálvez Rodríguez
Presidenta

Señor Ministro de Justicia
Señor Ministro de Gobernación

Señor Ministro de Justicia
Señor Ministro de Gobernación

Acta de las Sesiones del Senado



6^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 488
en el folio del libro letra 923
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
Y inscritas en máquina a razón de doce ejemplares
dentro de los días 7 de Julio de 1961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y Segundo de la Ley No. 3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, Modificadas por las Leyes Nos. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877 del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o de Noviembre, - Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción, el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 1o de Febrero Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Mar-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 148 de la Constitución Política de la República Dominicana, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 149 de la misma Constitución, ha acordado aprobar y sancionar la siguiente Ley:

16 LEGISLATURA 1961

REGISTRADA AL No. 923

en el tomo: del libro letra

No. de estacion de Leyes, Resoluciones y Decretos vertidos por el Senado

y consta de: 2

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 7 de Abril de 1961

Por de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, ^{PAG 3} Comemorativos y de Duelo.

zo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriqueillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre, el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declara el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la Semana siguiente."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No. 4653, de fecha 20 de marzo de 1957.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año

-Sigue-

ASUNTO: ...
...
...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA *W.D. 1961*

REGISTRADA AL No. *923*

en el folio: del libro libro:

Pla. de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

y cuando de *Exco*

haya acritas en máquina a razón de dos ejemplares

Trinidad

Caridad Trujillo, *Trinidad* 1961

Acta de las Sesiones del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG, 3

mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis R. Ruiz Montecagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

16^o LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 923
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y escrita en máquina a razón de dos espacios
lineales
Cada Folio 161

Hoja de las Operaciones del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933 sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo. PAG. 3

mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis E. Rufís Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

0420

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.861 de fecha 25 de octubre del año en curso, y del proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

0420

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.861 de fecha 25 de octubre del año en curso, y del proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

04201

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.861 de fecha 25 de octubre del año en curso, y del proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

0420
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 861 de fecha 25 de octubre del año en curso, y del proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.-Se deroga la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y, por consiguiente, -- quedan restablecidas, con su texto original, las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, que fueron ~~derogadas~~ o modificadas por aquellas.-

Art. 2.-En consecuencia, serán festivos, el 26 de Enero, como "Día de Duarte", y el 27 de Febrero, como "Aniversario de la Independencia - Nacional"; y serán conmemorativos el 25 de Febrero como "Día de Mella", y el 9 de Marzo, como -- "Día de Sánchez".-

Dada etc.....

*Se van
a ser
modificadas
las Leyes
del 4 de
marzo de
1957*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.-Se deroga la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y, por consiguiente, -- quedan restablecidas, con su texto original, las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, que fueron derogadas o modificadas por aquellas.-

Art. 2.-En consecuencia, serán festivos, el 26 de Enero, como "Día de Duarte", y el 27 de Febrero, como "Aniversario de la Independencia - Nacional"; y serán conmemorativos el 25 de Febrero como "Día de Mella", y el 9 de Marzo, como -- "Día de Sánchez".-

Dada etc.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 19605

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
25 OCT 1961

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

En interés de ahondar en la gratitud ciudadana el recuerdo imperecedero de los Padres de la Patria, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley destinado a restablecer las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte, Sánchez y Mella.

Reintegrarnos al sistema consagrado por el texto de los artículos primero y segundo de la Ley No.3933, significa conmemorar, nuevamente, la fecha natalicia de los Padres de la Patria, lo que equivale a decir, que el 26 de enero será festivo y por tanto no laborable, declarándose "Día de Duarte"; mientras que el 25 de Febrero, declarado "Día de Mella", y el 9 de Marzo, "Día de Sánchez", serán conmemorativos, sin sus-

-sigue-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

pensión de las labores oficiales o particulares.

Al proponer, mediante el proyecto anexo, el restablecimiento de las disposiciones de la referida Ley, creo interpretar fielmente el elevado espíritu patriótico con que se ha caracterizado siempre el pueblo dominicano.

En razón de los plausibles motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores habrán de impartir al proyecto su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se restablecen las disposiciones de los artículos primero y segundo de la Ley No. 3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, modificadas por las Leyes Nos. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y 4877, del 22 de marzo de 1958, respectivamente, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El 1o. de Enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el 1o. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de La Altagracia; el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1o. de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo, sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de Enero, Día del Poder Judicial; el 1o. de Febrero, Día del Periodista; el 25 de Febrero, Día de Mella; el 2 de Marzo, Día de la Policía Nacional; el segundo domingo de Marzo, Día del Bombero; el 9 de Marzo, Día de Sánchez; el 13 de Marzo, Día del Estudiante; el 7 de Abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de Abril, Día Panamericano; el 23 de Abril, Día del Libro; el 24 de Abril, Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo, Día del Agricultor; el último domingo de Mayo, Día de las Madres; el primer domingo de Junio, Día del Padre; el 5 de Junio, Día de los Deportes; el 22 de Junio, Día de las Fuerzas Arma-

- 2 -

das; el 30 de Junio, Día del Maestro; el 2 de Julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de Agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de Septiembre, Día de Enriquillo; el 28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de Noviembre, Día de la Constitución; el 12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de Noviembre, Día del Músico; el primero de Diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de Diciembre, Día del Pobre; el último día de clases de Diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No. 4653, de fecha 20 de marzo de 1957.

DADA etc.....

423

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de noviembre, 1961

Señor Lic.
Carlos R. Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad

Señor Presidente :

En cumplimiento de las disposiciones del Art.41 de la Constitución de la República, tengo a bien devolver a esa Honorable Cámara de su Presidencia, el proyecto de Ley que fué recibido con su Oficio No.861 de fecha 25 de octubre próximo pasado, después de haber sido conocido por el Senado y aprobado con algunas modificaciones.

Estas modificaciones consisten en suprimir la enunciación de todos los días declarados festivos para evitar una repetición innecesaria, en razón de que la Ley No.3933, cuyo texto se restablece, contiene esa enunciación. Para dejar claramente establecido el propósito indicado en el Mensaje del Poder Ejecutivo se ha expresado, en el artículo 2 del proyecto aprobado por el Senado, cuales serán los días dedicados a la Conmemoración de los Padres de la Patria, agregando la modificación que limita el 27 de febrero dedicado exclusivamente a la Conmemoración de la Independencia Nacional.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

sb/s



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

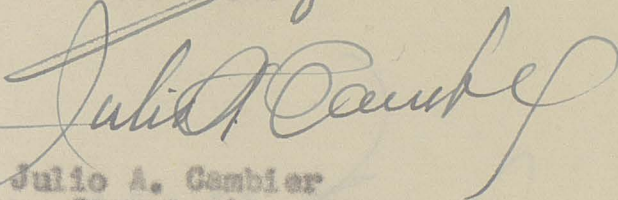
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y, por consiguiente, quedan restablecidas, con su texto original, según fué modificada por la Ley No.4877 del 22 de marzo de 1958, las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, que fueron modificadas por aquella.-

Art. 2.- En consecuencia, serán festivos, el 26 de Enero, como "Día de Duarte", y el 27 de Febrero, como "Aniversario de la Independencia Nacional"; y serán conmemorativos el 25 de Febrero como "Día de Mella", y el 9 de Marzo, como "Día de Sánchez".-

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Gambier
Secretario

Porfirio Herrera
Pres. Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

REGISTRADA AL No. 937

en el folio del libro...

No. de actantes de Leyes, Resoluciones y Decretos...

Y Decretos...

hojas escritas en máquinas o razón de dos espacios...

Por el Secretario del Senado
Hoy de las Ocho y del 5...





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00970

Ciudad Trujillo, D.N.
23 de noviembre, 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4239 de fecha 17 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que derogó la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y, por consiguiente, quedan restablecidas, con texto original, según fué modificado por la Ley No.4877 del 22 de marzo de 1958, las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre días festivos.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22400

Santo Domingo, D. N.

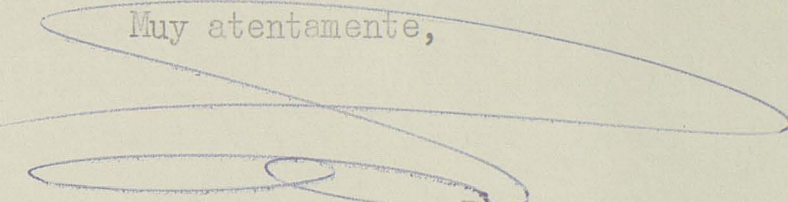
26 NOV 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957, y, por consiguiente, quedan restablecidas, con su texto original, según fué modificada por la Ley No. 4877 del 22 de marzo de 1958, las disposiciones de la Ley No. 3933, de fecha 14 de septiembre de 1954, sobre días festivos, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5681.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

04203

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte Sánchez y Mella.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

C4205

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte Sánchez y Mella.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

C4203

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No. 4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte Sánchez y Mella.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1961

04205

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se restablecen las disposiciones de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, que modificara la Ley No.4653, de fecha 24 de marzo de 1957 declarando el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Día de Duarte Sánchez y Mella.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

86/15